Nota DNC N° 6201 /2022

Asunción, 27 de junio de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	402465
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Contratación Directa
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Mantenimiento de la Oficina Administrativa del INDERT (Ex Proyecto ALA), Colonia Ara Pyahú, Departamento de San Pedro.-
Entidad	Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Conforme a la nota de reparo de fecha 23 de junio de 2022 indicamos a la Contratante cuanto sigue:

1.1 El Dictamen U.O.C. N° 11/2022 de fecha 27 de mayo de 2022, no menciona en sus párrafos normativa alguna, bajo cual se ampare dicha ampliación, es por ello que, solicitamos a la Contratante remitir un dictamen ampliatorio que de un respaldo legal y normativo amparado en las disposiciones contendidas en el Ley N° 2051/03. (Art. 42 de la Resolución DNCP N° 5695/2019)

1.2 Así también, contabilizando los 90 días calendarios de cronograma de ejecución de los trabajos establecidos en el contrato original en su Clausula 10. Programa de ejecución de los trabajos, finalizaría el día 4 de mayo de 2022 y considerando que las documentaciones remitidas referentes al convenio modificatorio se han realizado fuera del plazo estipulado. Por lo tanto, recordamos a la Contratante lo dispuesto en el Art. 43 de la Res. DNCP N° 5695/2019 referente a los convenios modificatorios y la vigencia del contrato *"…Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"*

1.3 Solicitamos a la Contratante subsanar las inconsistencias entre el convenio modificatorio N° 1 (prorrogado) y resolución (desplazamiento de los plazos contractuales), debido a que en los dos se menciona una prórroga, sin embargo, se

observa que, lo que la contratante solicita junto a la ampliación de monto es una ampliación de vigencia y no así una prórroga. Por ello, recordamos nuevamente lo que establece el inciso i) del Art. 71 de la Res. DNCP N° 5695/2019 *"el desplazamiento del plazo para el cumplimiento de la obligación contractual en el cual los días no trabajados por causas no imputables al proveedor o contratista, debidamente fundados, no se computarán dentro del plazo original de ejecución debido a la imposibilidad temporal de ejecutar la prestación. Dicho plazo será reconocido por la contratante a través de un acto administrativo de la autoridad competente"*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: Sara Morales